



## **REGLAMENTO DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES Y PROFESIONALES DE LA ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

Aprobado por Resolución N° 325-2004-COG-FLCJ/UNJBG.  
Modifica Artículos 5º, 9º y 19º Resolución N° 374-2004-COG-FLCJ/UNJBG.  
Incorpora 4ta. Disposición Complementaria Resolución Consejo de Facultad N° 124-  
2006-FLCJ.

### **CAPITULO I**

#### **LA NATURALEZA Y FINES**

- Artículo 1º.- Las prácticas pre profesionales son el conjunto interrelacionado de actividades supervisadas, orientadas a completar la formación profesional del abogado en la Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, las mismas que son realizadas por los estudiantes durante el período establecido en el presente Reglamento.
- Artículo 2º.- Las prácticas pre profesionales son obligatorias para los estudiantes a partir de concluido el cuarto año u octavo semestre, y tiene por finalidad integrar los conocimientos teóricos a la práctica, orientados a garantizar una eficiente formación profesional. Para **los estudiantes** que se encuentren **en el tercio superior podrán realizar sus prácticas a partir de haber culminado el tercer año** o sexto semestre.
- Artículo 3º.- Las prácticas pre profesionales constituye un requisito obligatorio para la obtención del grado académico de bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS REQUISITOS Y REALIZACION DE LAS PRACTICAS PRE PROFESIONALES**

- Artículo 4º.- Las prácticas pre profesionales podrán realizarse en instituciones públicas o privadas donde se desarrollen actividades de naturaleza jurídica, así como en los estudios jurídicos de abogados individuales o asociados.
- Artículo 5º.- El estudiante presentará una solicitud dirigida al señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann con los siguientes requisitos:
- Constancia de haber culminado el tercero y/o cuarto año expedida por la Facultad, según corresponda y conforme al Artículo 2º o Ficha de matrícula.
  - 03 fotografías tamaño carné a color.



- c) Recibo de pago correspondiente por derecho de emisión de carta de presentación.

Artículo 6º.- En la Solicitud deberá peticionarse la autorización para el inicio de las prácticas pre profesionales debiendo indicar:

- a) Nombre del abogado que se propone para ser designado como su Asesor de Prácticas, con certificación de Habilitación por el respectivo Colegio de Abogados.
- b) La dirección del estudio jurídico o de la institución donde se efectuarán las prácticas pre profesionales.
- c) En caso de oficinas legales de entidades públicas o privadas, deberán adjuntarse además la correspondiente autorización de prácticas de dichas instituciones, así como el nombre del abogado que será designado como responsable de las prácticas que efectúe el estudiante.

Artículo 7º.- Presentada la Solicitud con los requisitos del Artículo 6º, el Decano procederá a la emisión de la carta de presentación respectiva.

Artículo 8º.- Las prácticas serán computadas a partir de la fecha en que el Asesor de Prácticas acepta el cargo comunicando por escrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales a través de la Institución según corresponda.

Artículo 9º.- Las prácticas pre profesionales tienen como duración de dos semestres académicos (04 meses por semestre); el cual no deberá interferir en el horario de clases del practicante.

El practicante deberá cumplir una permanencia no menor de 8 horas académicas diarias en el lugar establecido cuya asistencia deberá ser certificada por el Asesor de Prácticas y verificada también por la Comisión de Prácticas Pre profesionales.

Artículo 10º.- En caso de estudiante que acredite desempeño laboral efectivo en áreas no convalidables de prácticas pre profesionales, se establece en régimen especial de permanencia no mayor de 04 horas diarias, durante 04 semestres académicos, cumpliendo en lo demás las normas ordinarias del presente reglamento.

Artículo 11º.- Las prácticas pre profesionales en estudios jurídicos serán supervisadas por el abogado designado como Asesor de Prácticas, el cual podrá tener un máximo de tres (03) practicantes a su cargo y contar por lo menos con cuatro (04) años de ejercicio profesional, así como tener a su cargo un estudio jurídico de atención al público.

Artículo 12º.- Durante el desarrollo de las prácticas pre profesionales, los practicantes deberán presentar un Informe Semestral sobre la realización de sus prácticas las que estarán firmadas por parte de su expediente para la emisión de su certificado de fin de prácticas.



- Artículo 13<sup>o</sup>.- Cuando las prácticas sean realizadas en estudios jurídicos de abogados, el practicante deberá presentar junto con sus informes y evaluación semestral, cuarenta copias de cargos escritos u otros documentos de naturaleza legal correspondientes a los meses en que se refieren los informes entregados. En pie de páginas deberá figurar las iniciales del practicante.
- Artículo 14<sup>o</sup>.- El Asesor de Prácticas al finalizar el período de prácticas entregará a su practicante una constancia en formato elaborado por la Escuela, o Certificado donde se consigne: el tiempo de prácticas, el grado de eficacia logrado, asistencia, puntualidad e idoneidad en el desempeño de sus labores.
- Artículo 15<sup>o</sup>.- El practicante podrá proponer la designación de un nuevo Asesor de Prácticas al inicio de un nuevo semestre para cuyo efecto deberá solicitar la respectiva Carta de Presentación y adjuntar el Informe Semestral del nuevo Asesor de Prácticas. En caso de no informar el cambio de Asesor de Prácticas a la Comisión de Prácticas estas no serán consideradas.
- Artículo 16<sup>o</sup>.- Concluido el período de prácticas, la Comisión de Prácticas Pre profesionales emitirá el Informe de fin de prácticas, el cual será remitido al Decanato a los efectos de que expida la resolución que declara concluidas las prácticas en forma satisfactoria; luego de lo cual ha solicitud del interesado se expedirá el Certificado de fin de Prácticas emitido por la antes referida oficina.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS PRACTICANTES**

- Artículo 17<sup>o</sup>.- Son deberes del practicante:
- a) Demostrar responsabilidad, eficiencia, disciplina, puntualidad, ética en todos sus actos durante el desarrollo de sus prácticas pre profesionales.
  - b) Cumplir con la jornada mínima de prácticas prevista en el presente reglamento.
  - c) Velar por la conservación, y mantenimiento de los materiales, equipos e infraestructura de la entidad o estudio en el cual se encuentre realizando sus prácticas.
  - d) Asistir a los Centros de Prácticas debidamente presentables.
  - e) Cumplir con el presente reglamento de prácticas pre profesionales.
  - f) Guardar reserva de los asuntos litigiosos que conozca.
- Artículo 18<sup>o</sup>.- Son derechos del practicante:
- a) Ser tratados con respeto, y sin discriminación.
  - b) Recibir asesoría y orientación oportuna por el Asesor de Prácticas para el cumplimiento eficiente de sus tareas.
  - c) Ser evaluada en forma justa y recibir información oportuna de dichos resultados.



- d) Utilizar los materiales bibliográficos que dispone la Universidad para el desarrollo de sus prácticas.

Artículo 19º.- Las prácticas referidas en el presente reglamento no originan derechos laborables ni contractuales con sus Asesores de Prácticas; en lo referido a contraprestaciones económicas, deja a criterio de la Institución, empresa o estudio.

Artículo 20º.- Los practicantes que cometieron alguna falta a los deberes del artículo 17º, serán pasibles de traslado de lugar de prácticas y pérdida de prácticas del semestre.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA SUSPENSION DE LAS PRACTICAS**

Artículo 21º.- El practicante podrá suspender sus prácticas hasta por el término de seis meses cuando el caso lo amerite y se encuentre debidamente justificado. Para tal fin el practicante deberá presentar una Solicitud con 15 días de anticipación a la suspensión y de tratarse de un caso fortuito o de fuerza mayor podrá hacerlo hasta dentro de 15 días después de lo acontecido adjuntando los recaudos necesarios a la Comisión de Práctica Pre profesionales, la que emitirá el informe correspondiente previa evaluación.

Artículo 22º.- Para reanudar las prácticas pre profesionales se presentará una nueva solicitud, en mérito a la cual se emitirá una nueva Carta de Presentación ya sea el mismo Asesor de Prácticas u otro.

Artículo 23º.- En caso de que el practicante no comunique oficialmente la suspensión de las prácticas en un plazo de treinta (30) días se declarará el abandono de las mismas quedando sin efecto las realizadas hasta el momento.

## **CAPITULO V**

### **DE LA CONVALIDACION DE LAS PRACTICAS PRE PROFESIONALES**

Artículo 24º.- La Comisión de Prácticas Pre profesionales **previa evaluación convalidará la realización de las práctica pre profesionales a estudiantes que prueben fehacientemente estar laborando en calidad de personal nombrado o contratado en el Poder Judicial, Ministerio Público o Ministerio de Justicia, desempeñando labores de auxiliar jurisdiccional o similares**, con una duración de por lo menos dos años, siempre que a la fecha en que se encuentre laborando cumpla con los requisitos básicos exigidos para la realización de las práctica pre profesionales determinados en el presente reglamento.



Artículo 25°.- La convalidación de las prácticas pre profesionales será declarada mediante Resolución de Decanato previo informe favorable de la Comisión de Prácticas Pre profesionales.

Artículo 26°.- La prestación del SECIGRA - DERECHO se rige por la ley de la materia; sin embargo el año de su prestación será considerado como tiempo de prácticas pre profesionales.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA.- La Comisión de Práctica Pre profesionales está facultada para resolver cualquier situación no prevista en el reglamento.

SEGUNDA.- Los Miembros de la Comisión de Prácticas Pre profesionales de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, serán designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Director de la Escuela o quien haga sus veces, por un período de un año entre los profesores nombrados o contratados de la Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

TERCERO.- Cualquier régimen o procedimiento ajeno a este reglamento es nulo de pleno derecho.

CUARTO.- En tanto se expida el respectivo Reglamento de Prácticas Profesionales, estas prácticas serán reguladas por las disposiciones siguientes:

- a) Las Prácticas Profesionales tendrán por objetivo consolidar los aprendizajes adquiridos por el Egresado o Bachiller en Derecho de la ESDE a lo largo de su formación profesional, así como propiciar las condiciones para el desarrollo de sus capacidades laborales en una situación real de trabajo en el campo jurídico.
- b) A solicitud del egresado o bachiller de Derecho de la ESDE, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, expedirá la respectiva Carta de Presentación dirigida a la Institución o Empresa respectiva.
- c) Aceptada las prácticas profesionales por la respectiva institución o empresa, el egresado o bachiller en Derecho deberá hacer llegar a la Facultad una copia del correspondiente Convenio de Prácticas Profesionales.
- d) La Facultad llevará un registro del número de veces que el egresado o bachiller en Derecho se acoja a esta modalidad de prácticas.
- e) El tiempo de duración de las Prácticas Profesionales realizadas por el egresado o bachiller en Derecho no debe ser mayor de doce (12) meses, pudiendo ser extendida hasta por un período máximo de doce (12) meses adicionales, si existiera el interés de la Institución o empresa. Al término de dicho período se dará por concluida las prácticas.



- f) El período de duración de la jornada formativa de las Prácticas Profesionales no será mayor de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.
- g) Las obligaciones de los egresados o bachilleres en Derecho para con la empresa o institución, y asimismo, de las obligaciones de la empresa se regirá por lo establecido en los artículos 41º y 42º de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- h) Los aspectos no previstos en las presentes disposiciones serán resueltas por la Comisión de Prácticas aplicando lo dispuesto en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y el Decreto Supremo N° 0007-2005-TR, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28518.